

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GALABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

## CÓRTESES.

Sesion del día 17 de mayo de 1855.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

(Conclusion.)

El Sr. ministro de la GUERRA: Si se aprueba la enmienda la ley de 17 de abril no existe, y los que sean cogidos con las armas en la mano batiéndose con las tropas tienen que ser entregados al juez de primera instancia.

Dice la adición que los militares no pueden ejercer la autoridad civil, y yo declaro que es imposible admitirla en estos términos; porque si tenemos una guerra extranjera, el general que mande el ejército de campaña no puede menos de tener la autoridad suprema militar civil en la zona en que se encuentre operando, y en el mismo caso se encuentra el gobernador militar de una plaza sitiada, porque si cree que debe continuar la resistencia lo hace sin consultar con los habitantes. Véase, pues, cómo no puede admitirse la enmienda del señor Galvez Cañero.

Creo que se han cometido grandes abusos, pero en la ley de orden público se pueda determinar lo necesario para evitarlos.

Los señores Galvez Cañero y ministro de Guerra rectificaron.

El Sr. HEROS: Respecto á los estados de 1823 en una discusión semejante á esta, que en una plaza sitiada le venia á las mientes al gobernador decir misa para defender la plaza, diria misa. Es consiguiente, pues, que si todos nos hemos encontrado en el caso de pensar así, deba comprender el señor Galvez Cañero que todos damos á su adición una inteligencia muy distinta de la que S. S. acaba de darle, pues que ahora nos ha dicho que no debe entenderse con relación á los casos de guerra.

Partiendo de este principio, la comision ha creído que la expresion de las circunstancias particulares que deben mediar para poner un distrito en estado excepcional, debe reservarse para ese caso especial.

El Sr. BAUTISTA ALONSO: Seria muy sensible que tratándose de una materia tan grave, dejasen de tomar la palabra los que como yo se hallan persuadidos de que la enmienda es útil, conveniente y justa. No; la enmienda no se refiere á los estados preventivos, ni á los de guerra, ni á los de sitio: para estos hay leyes especiales, y las habrá constantemente.

Puede ocurrir muy bien, como dice el digno general San Miguel, un caso extraordinario, pero ese caso no puede estar dentro del alcance de una ley de orden público. ¿A dónde vamos á parar si fuese así? Llega un caso de estos, y reasume un general toda la autoridad, todo el mando, y lo reasume como debe reasumirlo, dentro de la periferia de la plaza ó del distrito á que se extiende su jurisdicción: debe llegar su autoridad hasta el extremo de juzgar y legislar? No, señores, de ninguna manera.

Vengamos ahora á la enmienda para disipar esa especie de confusion y vaguedad que se dice hay en ella, y creo que quedará satisfecho el señor ministro de la Guerra. La segunda parte dice: (S. S. leyó.) Estas palabras del derecho comun no fueron leídas por el señor ministro. Ahora bien: si no pueden derogarse por bandos á edictos las disposiciones del derecho comun, ¿podrán derogarse en otra forma? No: no se podrán derogar en lo que toca á la penalidad de los delitos, ni en lo relativo á los tribunales que conocen de ellos.

Yo creo que el orden público se puede conservar y se pueden vencer las situaciones más delicadas con las facultades que por las leyes tienen las autoridades, y si se ha de conceder en estas alguna otra en casos extremos, nunca

debe ser la de legislar ni el derecho de prescribir y alterar las formas de los juicios.

Nadie, ninguna legislacion ha creído necesario desprenderse del principio comun. Y si esto es así, ¿qué inconveniente hay en admitir la enmienda? Despues que las esplicaciones dadas por el señor Galvez Cañero, creo que no habrá ningun señor diputado que deje de aprobar esta enmienda. Yo así lo espero, porque nosotros al legislar debemos llevar por norma de nuestra conducta, una idea de concordia y de justicia. Si de otra manera se piensa, diré con Tácito: *sed deum veritati consultur, libertas corrumpebatur.*

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Para que esté mas clara mi adición, no tengo reparo en hacer esta rectificación: «sin reunir los gefes militares, fuera de los casos de guerra, el derecho de la autoridad civil y militar.»

El Sr. ministro de la GUERRA: Lo que las Cortes han tomado en consideracion, y lo que vamos á votar, no es la esplicacion que su señoría nos ha dado del modo como ha de entenderse la enmienda. Yo ruego á la mesa que diga si presentada una adición ó enmienda y tomada en consideracion, se vota tal como se ha votado antes por el Congreso. Creo que tomada en consideracion, no es dueño el que la presentó de hacer modificaciones en ella: puede hacerlas antes, pero no despues.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Todos los precedentes de esta Camara están porque los diputados que han propuesto enmiendas ó adiciones puedan intercalar aclaraciones en ellas antes que se voten. ¿Por qué, pues, ese rigorismo con la enmienda que he presentado, cuando la modificacion se dirige á esplicar su sentido?

El señor ministro de la GUERRA: Cuando se vota una enmienda ó adición, ¿se votan las esplicaciones que sobre ellas se han dado, ó se vota lo que está escrito?

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Yo por mi parte pido que se busquen los precedentes que existan respecto á haber la comision modificado sus artículos antes de votarse. Este es un derecho que se ha reconocido en todos, y creo que no debe coartarse al que ha presentado esta enmienda.

El señor ministro de la GUERRA: Jamás trataré de coartar las facultades de los diputados: lo que pido es que se lea el reglamento.

El Sr. SAN MIGUEL: Si las Cortes permiten que se agregue á esa adición alguna expresion que no podrá menos de alterar el sentido, me reservo el derecho de pedir la palabra en contra.

En cuanto á la indicacion que se me hace por lo bajo, diré que el que se ha opuesto á la enmienda es tan amante de la libertad como el que mas, y tan celoso por los derechos del pueblo como pueda serlo el señor Galvez Cañero.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Pido que se traigan los precedentes que he solicitado.

Los señores Sancho y Ros de Olano piden la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento no previene nada relativamente al caso que ahora ocupa á los señores diputados.

El Sr. SANCHO: Despues de discutida la enmienda del señor Galvez Cañero, no tiene S. S. derecho á modificarla.

El señor ministro de la GUERRA: Yo pregunto al buen sentido del señor Galvez Cañero, si con las palabras que añade, es su enmienda la misma que hemos estado discutiendo ayer y hoy. Ruego, pues, á la mesa que fije la cuestion, y que esa enmienda se vote como se presentó en un principio.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento no previene nada para este caso, por lo cual habiendo el señor Galvez Cañero variado esencialmente su adición, se vá á abrir discusion sobre ella.

(Muchas voces: no, no, de ninguna manera.)

A peticion del señor Peña, se leyó el artículo 9.º del reglamento.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Insisto en que se pregunte á la Asamblea si se vota mi en-

mienda como he indicado.

El Sr. ministro de FOMENTO: Las Cortes no pueden votar sino lo que se ha discutido. Si el señor Galvez Cañero tenia ese pensamiento, ¿por qué no lo consignó en su enmienda cuando esta se discutía? Pido, pues, que se vote la enmienda como se presentó.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Yo pregunto á la mesa si el señor Galvez Cañero, tomada en consideracion su enmienda, está ó no en el lugar de la comision. Si lo está tiene el mismo derecho que las comisiones para modificar su adición.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa contesta que cuando las comisiones alteran esencialmente un artículo lo retiran para redactarlo de nuevo.

El Sr. ALONSO (D. J. Bautista): En la base religiosa hizo la comision dos alteraciones esenciales, y se admitieron como debe admitirse la del señor Galvez Cañero.

El Sr. LATORRE (don Carlos): La alteracion introducida por el señor Galvez Cañero, no varía su adición, y creo que debe preguntarse si se votará esa modificacion.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Dos cargos me ha hecho el señor ministro de Fomento: 1.º, que esto no era discutible de buena fé, y á buena fé no me aventaja S. S.; 2.º, que las cuestiones se estudian antes de traerlas aquí, y yo he estudiado esta desde el principio.

El Sr. ministro de FOMENTO: Creo escusado repetir lo que he dicho. Por lo demás, el señor Galvez Cañero sabe que no tengo el hábito de agraviar, y que no le he agraviado.

El Sr. LAFUENLE: En mi juicio debe votarse la adición tal como está redactada, pues de lo contrario podría alterarse dos y tres veces una enmienda.

Se preguntó si habia lugar á votar, y se acordó que sí.

Varios señores diputados pidieron se resolviera cómo habia de ser votada, y hecha la pregunta se resolvió que se votara tal como se presentó.

Pidióse despues que la votacion fuese nominal, y verificada esta fué desechada la adición por 114 votos contra 61.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. A primera hora continuará la discusion sobre el derecho de la mesa maestra de Calatrava, y despues proseguirá el debate pendiente sobre las bases constitucionales.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

Sesion del día 18 de mayo.

Abierta á la una y cuarto y leida el acta de la anterior, los señores Salmeron y Jaen (don Mariano) pidieron que constase su voto con la minoria, relativamente á la adición del señor Galvez Cañero.

Acto continuo quedó aprobada el acta en votacion nominal por 101 señores diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del dictámen de la minoria sobre enagenacion de derechos de la mesa maestra del campo de Calatrava.

El Sr. MARTINEZ FALERO: Suprimidos los grandes maestros de la orden de Calatrava, vino á la Corona el disfrute de los derechos que aquellos gozaban: andando el tiempo se consideró ese derecho como perteneciente á la nacion, y aquí entra la cuestion principal. Hubo quien en 1843 solicitó la adquisicion de ese derecho, tal como lo venia percibiendo la Hacienda; se aceptó la proposicion, las oficinas lo capitalizaron, ¿y cómo? Por los valores que la Hacienda habia percibido en un año comun del quinquenio anterior, del derecho de arrendamiento de las yerbas, y nada mas que de las yerbas. Así se anunció en el Boletín oficial de la provincia, y eso es lo que se sacó á pública subasta y lo que está consignado en la escritura otorgada.

No puedo menos de hacer presente que los compradores llevaron la idea de adquirir mas de lo que habian comprado; y la prueba es que en la primera carta de pago se les puso

que habian pagado tal cantidad por el derecho de yerbas y de propiedad. Dos años despues acudieron los compradores al gobierno, diciendo que se les seguian muchos perjuicios de mantener una intervencion en 23 pueblos, por lo que en vez de darles los valores de los pastos, seria mas sencillo que se les diese la mitad de los terrenos de dehesas y montes del campo de Calatrava. El gobierno mandó que se hiciese la division, y apoyándose en eso la mayoría de la comision dice que no se cometió una arbitrariedad; pues que el gobierno se fundó en una ley de Cortes del año 21. Esa ley, señores, ninguna relacion tiene con esta cuestion, y ademas quedó sin efecto.

Dijo ayer el señor don Ambrosio Gonzalez que en dos casos iguales que se han presentado, el de Toledo y el de Jerez de los Caballeros, han remitido las Cortes su decision á los tribunales. Son cosas enteramente distintas, y esto lo conoce perfectamente S. S.

Se ha querido hacer ver que esa real orden se ha dado despues de haber oido á las oficinas. Es cierto; pero no es exacto que se haya dado en conformidad con el dictámen de ellas. La superintendencia general le dice al ministro, y aquí está el informe, que de ninguna manera puede accederse á lo que piden los compradores, porque ni remotamente tienen semejante derecho: solo lo tienen para percibir la mitad de lo que produzcan los pastos. ¿Y que dice el Consejo real? Las secciones de Hacienda, Justicia y Gobernacion de ese Consejo, dijeron que los compradores no tenían derecho á la propiedad de esos terrenos; que no habian comprado semejante cosa. Y para que no quede duda de ello, voy á leerlo con permiso del señor presidente. (S. S. leyó.)

Tratada ya la cuestion de derecho, es igualmente clara la cuestion de competencia. Es indudable que las Cortes pueden declarar que esa real orden quede sin efecto; sino que el gobierno lo ha reconocido así y lo demuestran todas las prácticas parlamentarias y lo que actualmente está sucediendo con las concesiones de ferro-carriles, sin que por eso se entrometan á juzgar de contratos entre particulares.

Se trata de una cesion hecha en perjuicio de los pueblos. Despues de dejar nosotros sin efecto esa protuberancia del contrato, hemos creído que debia exigirse la responsabilidad al ministro que firmó la real orden de que se trata. Esa prestacion procede, no solo de las dehesas terrenos valdíos y comuniones, sino de los términos de 23 pueblos importantes como Daimiel, Manzanares, Valdepeñas y otros, que todos tienen de 4,000 á 5,000 vecinos.

Ademas, ese derecho en su origen se referia á los términos de los pueblos, y estos comprenden, no solo todo lo que rodea á los pueblos, sino tambien la propiedad particular. De manera que si se aprueba y sanciona por las Cortes constituyentes la real orden de 13 de junio de 1823, mañana podrán venir los compradores reclamando la division de las propiedades particulares de esos 23 pueblos. Esta es la consecuencia lógica de las doctrinas del señor Vargas Alcalde y Gonzalez (don Ambrosio.)

Habia muy pocos ganaderos porque no se pudieron reponer las grandes pérdidas de los ganados que poseian los manchegos. Por lo mismo que los valores fueron muy bajos, han salido en unas partes á cuatro y en otras á cinco capitalizaciones.

Finalmente, se nos ha dicho: «si eso es tan perjudicial para los pueblos, ¿por qué no aceptan estos el partido que les hacen los compradores? Con cuatro millones en metálico, mas los intereses, está concluido todo.» Esto se presenta como una cosa muy filantrópica, pero nueve millones en papel no llegan á dos.

Creo que lo dicho es bastante para persuadir á las Cortes que conviene aprobar el voto particular y anular la real orden.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: La mayoría de la comision dice: (S. S. leyó.) El señor Falero acaba de manifestar que remi-

tiendo el gobierno el expediente, ha reconocido la competencia de las Cortes para fallar este asunto; y como aquí aparece una contradicción, el ministro tiene que dar algunas explicaciones para desvanecerla.

El ministro sabe que cuando las Cortes piden un expediente al gobierno, tiene el deber de remitírselo: pero al hacerlo no ha prejuzgado la cuestión. No entrará en el fondo de ella: solo me ocuparé de la competencia. Todos los señores que han hablado han convenido en que la mesa maestra de Calatrava tenía el derecho de percibir la mitad de los productos de los terrenos que pertenecían á esos pueblos, y en que dichos productos los enagenó la Hacienda nacional. Después reclamaron los compradores pidiendo que se les diera la propiedad de esos terrenos, y por real orden de 13 de marzo de 48, se mandó acceder á esto y procederse á la división de los terrenos. Se ha dicho que en esa real orden se han inferido perjuicios á aquellos pueblos; pero cuando esto sucede, se acude al tribunal competente. ¿Dónde está, pues, la competencia de las Cortes? ¿Se trata de una medida legislativa? No, sino de la competencia entablada por unos compradores. Estos dicen: «yo me presento á consecuencia de la real orden á reclamar ese terreno que es mio;» y los pueblos contestan: «no es tuyo porque esa real orden es injusta.» Esto, señores, es cosa de que debe entender el tribunal contencioso administrativo establecido al efecto.

Hé aquí por qué el ministro no entró en el seno de la comisión á examinar el fondo de la cuestión de que se trata; y hé aquí por qué tampoco lo hace ahora, estando de acuerdo con el dictamen de la mayoría.

El Sr. GONZALEZ (don Ambrosio): Al calificármelo por el señor Falero de hábil abogado, se ha inculpadó asimismo leyendo de mi documento lo que á su deseo interesa, sin tener en cuenta la verdad y omitiendo la parte resolutive del dictamen del consejo real que yo voy á leer. En este razonado dictamen se apoyó la real orden que la minoría combate, y nada hizo el gobierno; nada opinó el consejo en oposición á lo dispuesto, y en sus arts. 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la ley de 1823, resolviéndose la división de los terrenos, después de haber tenido presentes los documentos que los pueblos ofrecieron á su conocimiento, dejándoles á salvo sus derechos para que reclamasen ante los tribunales.

Después de rectificar los señores Falero y ministro de la Gobernación, dijo

El Sr. VARGAS ALCALDE: He dicho que no trato de entrar en la cuestión del tuyo y del mio á que se nos trata de llevar.

Dije ayer, y repito hoy, que la minoría no satisface sus mismos deseos, porque derogándose la real orden de 15 de marzo de 48 y no derogándose las anteriores, queda en pie la división de esos terrenos con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 20 de setiembre de 1846.

Al hacer la división de terrenos se encontraron las Cortes del año 20 con que en esos bienes había un partícipe, y el gobierno tuvo que capitalizar lo que correspondía al propietario, que era la mesa maestra, y de aquí haber dispuesto, oído al crédito público, que se dividiese el terreno en dos lotes. Tanto en el año 36 como en el 40 y 41 y en todas las ocasiones en que ha habido necesidad de dividir algún terreno, las oficinas han buscado los antecedentes, haciéndose las divisiones bajo el tipo de los años del 20 al 22, hostilizando los pueblos al gobierno. ¿Qué harían estos contra los compradores cuando se atrevían á combatirle? Si se duda que lo combatieron ó no, léase la real orden en que después de la regencia del duque de la Victoria se mandó á las oficinas dividiesen los terrenos á instancia de los compradores. (Su señoría leyó.) Ya ven las Cortes como á instancia de la administración y por agresión de los ayuntamientos tuvo que disponer el gobierno que se hicieran divisiones de dos lotes. Yo no he mirado esta cuestión sino bajo el punto de vista de la consecuencia y de la competencia: de la consecuencia, porque donde quiera que yo vea un acto del gobierno constitucional de 1820 á 23 allí están mi respeto y mi consideración; de la competencia, porque corresponde á los tribunales y á la administración decidir si esta real orden ha inferido perjuicios, habiendo advertido á las Cortes que dicha real orden trae su origen de 1820.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Cuando se distinguió la orden de Calatrava, sus derechos y bienes se transmitieron á la Hacienda. Calatrava fué tomado á los moros en 1158, y devuelto por los Templarios, á quienes se lo confirió el rey; tomó su defensa á su cargo San Raimundo, Abad de Fitero de Pisuerga. Cuando este llamó gentes á su lado para defender la plaza, ofreció á los que vinieran, el señorío y la tierra toda de Calatrava. Tenemos aquí un contrato en el cual San Raimundo no se reservó mas que un pequeño derecho, que es el

de que se trata. Si pues la Hacienda no puede recibir mas de lo que á la orden perteneciera, no pudo tampoco vender mas que lo que heredó. ¿Ha podido la Hacienda tasar y rematar lo dudoso, lo que estaba oscurecido? De ninguna manera. No ha podido vender mas que los derechos corrientes. ¿Y son estos los que reclaman los compradores? No, porque lo reclaman todo. Antes de proceder la Hacienda á la venta necesitó tasar y capitalizar: ¿y cómo podía hacerlo sin saber el verdadero producto del derecho que enagenaba? Para esto debió consultar el libro de pertenencias, ó pedir los antecedentes que hubiera relativos á la orden de Calatrava, ó la que existiera en los pueblos que contribuyeron con ese derecho. La Hacienda no podía ser árbitra de llamar capital y renta lo que se le antojara, sino lo que resultara efectivo. Así, pues, lo que se capitalizó, anunció, vendió y remató en favor de los reclamantes fué solo el derecho de percibir la mitad íntegra de los aprovechamientos de pasto y labores. La Hacienda otorgó la competente escritura, y los compradores hicieron su primera representación á S. M. en 18 de agosto de 1846.

Comprendo el deslinde pero no la división, puesto que no hay condominio; mas los compradores así de una manera inocente, dicen: «si somos partícipes de los productos de la mitad del terreno que se nos dá.» ¿Pero es esto exacto? No, pues además de los pastos hay las maderas de construcción, y las aguas y otra porción de aprovechamientos á que cándidamente aspiraban los compradores. El resultado es que se formó un expediente y se dijo: «Como se pide: ahí van los intereses de la Hacienda y de los pueblos y nada nos importa; y nada nos cuesta de lo tuyo y lo mio» como decía el señor ministro; pues si bien es cierto que hay tuyo y mio, este tuyo y mio es nacional y no de los pueblos, porque hay derechos no vendidos y otros mal transmitidos á los compradores. ¿Y cómo se hizo esto? Lo diré á la Asamblea.

Segun el estado que tengo á la vista, costó 8.335,000 rs., que en la clase de papel en que entonces se pagaba no pasan de 1.700,000 reales. Se dió una real orden en 20 de setiembre de 1846 al gobernador de Ciudad Real para que inmediatamente procediera á la división y deslinde de los terrenos. Esa real orden produjo la alarma. Los pueblos se alarmaron porque se atacaba á su existencia, á su propiedad, cuyo origen ya he indicado. Acudieron, pues á su magestad y en seguida también los compradores, mientras que los gobernadores civiles atropellaron á los que se dejaron. S. M. mandó que por el ministerio de Hacienda se depurase si aparecía expresión bastante, cuya omisión había sublevado á los pueblos. Admirable es tener que decir que no se pudo fijar si en las subastas estaba ó no comprendido lo que se litigaba.

La real orden para el deslinde está bien; pero la relativa á división no sé cómo calificarla que no lastime á sus autores. Esa real orden creó un derecho matando todos los demás, no solo los de 23 pueblos, sino los que pueden ser objeto de gestión pública, cuyos derechos no prescriben nunca.

Si el país por medio del gobierno ha vendido, razon es que se lleve adelante ese contrato: en esto convengo; pero no puedo estar conforme en que se vaya mas adelante. En todo lo que sea pasar de ahí, es hacer un regalo, y no creo que se halla la nación en el caso de hacerlo.

Concluyo, porque no quiero molestar por mas tiempo á la Asamblea, diciendo que mi objeto es que se persuadan los señores diputados, que no es el interés de los pueblos el que yo defiendo, sino los del Tesoro público mal sostenidos por el gobierno que debia haberlos atendido mejor.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: Conste que si algun perjuicio se ha podido irrogar al Tesoro, no ha sido en tiempo del ministerio actual, y que si ese asunto vá á los tribunales, el fiscal de S. M. verá en qué han podido perjudicarse los intereses de la nación.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Cabeme la satisfacción de hacer una declaración á la Cámara. Cuando he hablado de la mala gestión de los negocios públicos, en nada me he referido al gobierno actual. Estoy convencido de que velará siempre por los intereses del Estado; me contraía á los años de 45 y 46.

Hecha la pregunta, se pidió que la votación fuera nominal, y verificada, resultó tomarse en consideración el dictamen de la minoría por 60 votos contra 53.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión para proseguir la de las bases constitucionales.

Leyóse una adición del señor Gil Virseda á la base 7.ª, y decía así:

«El ministro ó ministros responsables que faltaren á lo establecido en las anteriores bases, y los empleados y funcionarios de todas

clases que lo hicieren tambien, aunque sea obedeciendo y ejecutando las órdenes ó reales decretos que al efecto se dictaren, perderán sus empleos y todos los derechos á ellos anejados; serán igualmente responsables con sus bienes de los perjuicios de toda especie que se irroguen á tercero, ó incurrirán además en las otras penas con que se castigue á los infractores de la Constitución y las leyes.»

En su apoyo dijo  
El Sr. GIL VIRSEDA: La adición que acaban de oír las Cortes, tiene un objeto análogo á la presentada á la base 4.ª que las Cortes tomaron en consideración y aprobaron después en votación nominal, comprendiendo sin duda que de nada servía consignar derechos en la Constitución si no se garantizaban de una manera cumplida, puesto que la experiencia nos ha enseñado con cuánta facilidad se han conculcado la Constitución y las leyes.

Esta base adicional es mas antigua que la adición presentada á la base 4.ª, y los señores diputados comprenderán por su simple lectura que no tan solo es extensiva á todos los derechos que se hallan consignados en las bases constitucionales, sino que comprende tambien, además de los autores y cómplices de las contravenciones que en la base 4.ª se expresan, á otras personas y funcionarios que sin duda alguna conviene que sean castigados con mano mas fuerte cuando llegue el caso de ocurrir una contravención; puesto que como ya he dicho, de nada sirve que en una Constitución se consignen los derechos de los ciudadanos, si no se adoptan las medidas conducentes al efecto de garantizarlos de una manera eficaz.

La base 2.ª constitucional consigna derechos preciosísimos para los españoles. ¿Y por qué razón si llega el caso de que haya autoridades que conculquen esos derechos no han de incurrir en responsabilidad? ¿Por qué no se las ha de castigar en tal caso, de la manera misma que se propone en la base adicional que he tenido el honor de presentar? ¿Por qué no se las ha de castigar en tal caso, de la manera misma que se propone en la base adicional que he tenido el honor de presentar? ¿Por qué no hemos de poner el correctivo necesario á eso que se llamaban *mudanzas de domicilio*? Este es entre nosotros el objeto de la base adicional, como lo era el de la adición á la base 4.ª, solo que aquella estendié lo en esta establecido á todas las demás en que se consignan derechos preciosos que es preciso garantizar. Se decía en la adición aprobada á la 4.ª base, que los autores de la infracción á la misma incurriesen en las penas allí marcadas. ¿Habremos de consentir el escándalo de que la autoridad se escude alegando que si ha obrado de esa manera ha sido á consecuencia de las disposiciones del gobierno? Al efecto me ha parecido lo mas oportuno que en la base se consigne la penalidad en los términos que han oído las Cortes.

El Sr. FAFUENTE: El señor Gil Virseda no se limita á pedir la responsabilidad, sino que la estendié á las bases anteriores. Por el sistema de S. S. sería menester en cada una de las bases consignar la penalidad correspondiente á sus infractores; pero S. S. comprenderá que esto no puede hacerse en una ley constitucional. Hé aquí por qué es imposible que la comisión pueda admitir la adición, y por lo tanto cree esta que no es posible poner en cada base esa parte de penalidad: y por lo tanto ruego á las Cortes lo consideren así, sin perjuicio de tenerlo presente en la ley orgánica que el gobierno, por boca del señor ministro de la Guerra, ofreció traer á las Cortes.

Después de una ligera rectificación del señor Gil Virseda, púsose á votación su base adicional, y no fué tomada en consideración.

Habiéndose ya votado en sesiones anteriores lo relativo á las bases 8.ª y 9.ª, anuncióse la discusión de la base 10, cuyo contenido decía así:

«Cada provincia nombrará un diputado á lo menos, por cada 35,000 almas, y uno mas cuando el sobrante pase de 18,000.»

Apoyada brevemente dicha enmienda por su autor, retiróla este después de una ligera explicación del señor Sancho, siendo en seguida puesta á votación la base 10 y resultando aprobada.

Leyóse á continuación una adición del señor Arriaga y otros á dicha base, y decía así:

«Sin que el gobierno ni las autoridades de clase alguna, ni sus agentes, puedan recomendar ni combatir candidaturas, ni mezclarse ni intervenir en las elecciones mas que para asegurar conforme á la ley cuando fuese necesario el libre ejercicio del derecho electoral, pena de perdimento de empleo, sueldos, pensiones, derechos de cesantía y jubilación y suspensión de ejercicio de todos los derechos de ciudadano por seis años.»

No habiendo quien hiciera uso de la palabra para apoyar esta adición, se hizo á las Cortes la oportuna pregunta y no fué tomada en consideración.

(Se concluirá.)

## DISPOSICIONES OFICIALES.

Real decreto declarando en estado de guerra los distritos de las capitánías generales de Aragón, Burgos y Navarra.

Otro creando la dirección general de ventas de bienes nacionales, al frente de la cual se coloca el señor Jontoya.

Otros confirmando las destituciones y nuevos nombramientos de los altos empleados en Hacienda, de que hacemos mérito en otro lugar.

Otro autorizando la constitución de la compañía anónima titulada: «Caja barcelonesa de giros, descuentos, préstamos y cuentas corrientes.»

Otro mandando proceder á nueva elección en la provincia de la Coruña, para cubrir la vacante que ha dejado en las Cortes el señor Rúa Figueroa.

Real orden sobre el servicio telegráfico.

Otra mandando que se proceda por los diocesanos á formar un estado de las iglesias, beneficios y demas atenciones eclesiásticas pertenecientes á patronatos particulares, á fin de que se hagan efectivas sus cargas.

Otra sobre el modo de instruir en las audiencias los expedientes de oficios enagenados.

Otra reduciendo los dias de vacaciones en las escuelas de instrucción primaria.

Otra con un cuadro comparativo de la relación de nuestras monedas con las portuguesas.

Real decreto admitiendo la renuncia que ha hecho don José Sanchez de la Fuente del cargo de gobernador civil de Sevilla y nombrando en su lugar á don Mariano Castillo que sirve el mismo destino en Ciudad Real.

Otro nombrando gobernador civil de Ciudad Real á don Francisco de Paula Marqués.

Otro declarando cesante á don Mariano Eniz gobernador de la provincia de Navarra y nombrando en su lugar á don Juan Sevilla.

Otro admitiendo la dimisión á don Antonio Suarez Tovar, gobernador de la provincia de Cáceres y nombrando en su lugar á don Bartolomé Romero Leal.

## ESPAÑA.

MADRID 27 de mayo.

La prensa, salvas ligeras excepciones que eran de esperar, ha ofrecido esplotivamente su apoyo al gobierno en la nueva fase que acaba de producirse á consecuencia del alzamiento montemolinista. Esta conducta honra no poco á los periódicos que, haciendo abstracción en presencia del comun enemigo de sus mútuas disidencias, han consignado la necesidad de oponerle una resistencia colectiva, en la nueva campaña á que con ciega temeridad instintamente nos provoca. Ante la bandera del nuevo pretendiente no debe tremolar otra que la de doña Isabel II constitucional, reina de Castilla, por la doble sanción del derecho y la victoria. Las hostilidades que Rosales y sus cómplices han roto en los campos de Calatayud, son continuación de las abiertas en 1833 en Navarra por don Santos Ladrón; lo que entonces se defendía es lo mismo que hoy se defiende: el retroceso á los tiempos nefandos del despotismo inquisitorial, que hizo de esta generosa nación en 1814 y 1824 un verdadero campo de Agramante y un palenque sangriento de la mas estúpida y feroz venganza.

Planteadas la cuestión en el terreno á que el bando carlista acaba de llevarla poco dudosa debe ser para cada partí-

lo é individuo la actitud en que debe colocarse y el campo á que está obligado á trasladar definitivamente sus reacciones. La situación se ha despejado por completo, y fuerza es que todos nos mostremos cuales somos, sin velo en el semblante, sin capciosos rodeos en el lenguaje, sin dolo en el corazón. No es posible proseguir en ese doble juego en que desde la revolución de julio se han empeñado, con fines de nadie desconocidos, muchos de nuestros compatriotas. Las medias tintas, las frases anfíbológicas, las miras mal definidas son de todo tanto incompatibles de hoy mas con la realidad de que todo hombre debe apretarse á hacer público alarde, en las difíciles circunstancias en que nos han envuelto la felonía mas criminal y la mas culpable ofuscación.

Nosotros no tenemos, como mas de una vez hemos dicho y repetimos hoy, nuestros enemigos desmascarados, los que se deciden á lanzarse al campo y á cruzar su espada con la nuestra. Los hombres son infinitamente menos amables á nuestros ojos que los hipócritas que con apariencias de adhesión, rinden al gobierno que les subvenciona y á la situación que les considera en mas de lo que merecen; nosotros no tememos á los Rosales en el campo de batalla; los tememos únicamente cuando se esconden en las filas del ejército; cuando abusan tenebrosamente en las oficinas del Estado de la confianza que la imprudencia les concede, ó cuando estentando en las filas de la Milicia Nacional el honroso uniforme que mandan, siembran insidiosamente la alarma y la duda entre sus leales camaradas; nosotros, digámoslo de una vez, no tememos el fusil enemigo que resplandece al rayo del sol; pero tememos temen con nosotros todos los hombres de bien, al puñal que la traición implacable aguza en las tinieblas que le sirven de cuna y égida.

¿Por qué temeríamos la nueva intención carlista? ¿No hemos demostrado á la faz del mundo en cien victorias, la impotencia del absolutismo? ¿No han sido cien veces sus banderas alfombra á nuestro carro de triunfo? Nos provocan de nuevo, anhelan la guerra, ¡sea!

Los antiguos contendientes han bajado otra vez á su antiguo palanque: la lucha de hoy es la lucha de ayer, la de mañana, la de siempre! A un lado militan los serviles con su derecho divino con sus eternas censuras, con sus precizadas mordazas; muéstranse al otro los defensores de la libre emisión del pensamiento, de los derechos populares, de los fueros de la razón. Opte cada cual por el extremo en que á su entender se simbolizan el deber y la justicia; pero arrojesse todo antifaz, porque entregada ya la cuestión á los azares de la guerra, ¡ay del tráfuga ó del espía! Entre el titulado Carlos V y la reina legítima; entre los denodados generales que tantas veces gairaron á la victoria á nuestros entusiastas soldados, y los Cabrerasy Elíos; entre la libertad y el despotismo, no hay transacción posible. Así lo ha comprendido la casi totalidad de nuestros colegas; así debe comprenderlo el país. Una vez alzados pendones por Montemolin, la traición y la lealtad se presentan en España con tan marcados caracteres, que á nadie es dado equivocarse. El error en este punto es la perfidia y el crimen.

Hemos reclamado con frecuencia y con el calor del convencimiento, de quienes debieron concebir las de antemano y dictarlas á sazón, medidas encañinadas á reprimir toda tentativa de guerra civil; hombres de ley y de discusión tranquila, hemos indicado un día y otro que cuanto á nuestra vista ocurría en los últimos meses presentaba una ostensible

tendencia hácia aquella espantosa calamidad. Mas ya que no hemos sido bastante felices para despertar al gobierno de su letargo, ni nos ha cabido la suerte de hacer retroceder al carlismo en la senda de perdición en que al fin se ha despeñado, á despecho de todo sano consejo, y con estúpido olvido del instinto de su propia conservación: ya que nuestros desalentados enemigos se han arrojado al campo, nuestros deberes son muy sencillos y los llenaremos cumplidamente.

Escutores que hemos aceptado de buena fé la monarquía constitucional de la reina Isabel, confundiremos en nuestra enérgica defensa la princesa y las instituciones: no suscitaremos dificultades á la acción del gobierno cuando se trate de atajar de un modo digno las catástrofes que próximas se divisan; no opondremos rémora alguna á la mútua cooperación de los amantes del trono constitucional, que todos hemos levantado y sostenido en los campos de batalla, en los parlamentos y en la prensa; y asidos á la enseña liberal que há un año tremolamos en horas harto aciagas, asociaremos nuestros humildes esfuerzos, á todos los que tengan por objeto salvar á esta nación magnánima de los horrores de esa guerra civil en mal hora encendida por las pasiones mas abominables. (Iberia.)

Hé aqui el dictámen de la comisión nombrada para examinar el proyecto de ley presentado por el gobierno. Los dos artículos de que consta van precedidos de un preámbulo muy notable que no insertamos hoy por falta de espacio.

Art. 1.º Se autoriza al gobierno que preside el duque de la Victoria para que cuando el Consejo de ministros lo acuerde por unanimidad, pueda destinar al punto de la Península que estime conveniente á cualquier español de quien tenga datos para creer que intenta perturbar el orden público ó conspira contra la seguridad del Estado, del trono constitucional de doña Isabel II ó del gobierno representativo, y para suspender la publicación y circulación de los periódicos é impresos que escitan, auxilian, ó preparan la rebelión.

Art. 2.º El gobierno formará un espediente general de las medidas que adopte en virtud de esta autorización, y dará cuenta á las córtes del uso que haya hecho de ella.—San Miguel.—Camprodon.—Alonso.—Sanchez Silva.—Baullés, Bayarri.

Este dictámen se presentó en la sesión de ayer, no habiéndolo sido del mismo modo como se esperaba, el voto particular del señor Salmeron. Esto retrasará la discusión hasta el lunes próximo.

Ha sido nombrado gobernador militar de Madrid en comisión el general don Narciso Ametller.

Dícese que la tentativa de asesinato contra Luis Napoleon no era aislada, y que en el mismo día debió intentarse lo propio contra el santo Padre, librándose este de un modo que aun permanece en misterio. Una carta de Roma dice sobre esto lo siguiente:

«El Papa recibió una carta misteriosa llegada á sus manos casi de un modo milagroso, atendida la vigilancia que se ejerce en el Vaticano. La lectura de esta carta parece que conmovió estremadamente á Su Santidad y desde este instante se halla muy inquieto y no disimula su turbación. La prueba es que debía ir á la plaza de España para poner la primera piedra al monumento que allí se erige á la Inmaculada, pero no se dejó ver, y la ceremonia fue presidida por el cardenal Franzoni. La plaza estaba llena de tropa formada en cuadro: una doble hilera de soldados de artillería protegía la procesion, y estaba des-

plegada en batalla mucha fuerza de caballería.» (Nacion.)

Asegura un periódico que los principales cabecillas de las facciones de Aragón son los tres hermanos Marco (don Joaquín, don Manuel y don Mariano), sobrinos del difunto cardenal Marco y Catalan, auditor que fué de la Rota y gobernador de Roma. Don Joaquín y don Manuel sirvieron con Cabrera en la última guerra civil, y hace años que vivían tranquilamente en su casa paterna, ó viajando dentro y fuera de España. El mayor de los hermanos tendrá unos cuarenta años; el menor poco mas de veinte y cinco. Todos tres son muy conocidos en la córte. Dicese tambien que va con ellos don Vicente García, comandante que fué del batallón de Guías de Aragón, y á quien ahora titulan brigadier.

Segun otro diario, al frente de la facción salieron tambien de Zaragoza seis curas de aquella ciudad. Parece que éstos *buenos* ministros de paz, llevando un Cristo en la mano, predicán por los pueblos por que pasan el estermínio de todos los herejes y liberales. (Iberia.)

Un despacho telegráfico recibido hoy de Alcalá de Henares, nos dice que el jefe de la escuela de caballería D. Enrique O'Donnell debe ponerse al frente de una nueva columna compuesta de un batallón de la Constitución y de la caballería de Santiago. Esta noticia se confirma, porque han recibido orden hoy para estar prontos á marchar. El señor Serrano Bedoya ha salido ya de Guadalajara con la infantería de ingenieros y la caballería de Farnesio.

En *El Siecle* del 17, leemos lo siguiente:

«En lo concerniente á España. *El Journal des Debats*, que fué el primero á tocar llamada en socorro de la reina Isabel, se ha visto obligado á retractar sus ridiculas exageraciones. Despues de haber pedido á la *Independence Belga* la confirmación de los detalles que publicó, rinde, por fin, tributo á la verdad en los siguientes términos:

«Debemos decir, sin embargo, que han sido atenuados y hasta cierto punto contradichos por el mismo general O'Donnell á nombre del gobierno.»

Esta declaración del *Journal* viene á corroborar los pormenores que fueron suministrados por el redactor en jefe del *Siecle*»

Para nosotros, para España toda y para los que en el extranjero conocen bien nuestros asuntos políticos, la recificación del *Journal des Debats*, es una cosa tan sin importancia, como digna fué de reprobación su conducta en el asunto á que hace referencia. (Iberia.)

Zaragoza 27 mayo.

Muy Sr. mio:

Con júbilo escribo esta carta por el convencimiento que tengo de que muy en breve volveremos á respirar el aire de la paz, merced á la actividad de nuestras tropas, leales.

Los rebeldes sufren hoy una persecución atroz y sin dar tregua á la compasión que en los momentos actuales sería altamente espuesto.

Zaragoza y su provincia tranquila, y entusiasmada.

El general Gurrea ha mandado fusilar al frente de banderas á algunos de los sublevados que ha podido capturar. (C. del Constitucional.)

La Milicia nacional de esta capital ha dirigido la siguiente manifestación al

Escmo. señor Duque de la Victoria, presidente del Consejo de ministros.

ESCMO. SEÑOR.

Al ver los acontecimientos que han tenido lugar en la siempre heroica ciudad de Zaragoza, la Milicia nacional de Barcelona faltaria á su deber si no se apresurara á manifestar á V. E. la ansiedad en que se halla de hacer efectiva su cooperación y apoyo para castigar á los enemigos de la libertad, cualquiera que sea la máscara con que se presenten.

Un sentimiento de dolor oprime sin embargo los pechos de los que suscriben y de sus representados; ven los males que amenazan á los buenos, y no está en su mano el estirparlos de un solo golpe. Si consistiera, señor Escmo., en oponer sus pechos al plomo enemigo, no vacilarian, no, en volar á la prueba. ¿En qué deben pues cifrar su esperanza? Solo en la firmeza del gabinete que tan dignamente preside V. E. en el que tiene fija la vista la fuerza ciudadana de esta capital; y no sin razón espera que secundado por todos los esfuerzos de la misma, sabrá con mano fuerte aterrará á los que en menguada hora se lanzaron á clavar el puñal en el seno de su patria.

Cuente pues V. E. con la franca y decidida cooperación de esta Milicia que anhela el momento de acreditar que no en vano ha empuñado las armas en defensa de la libertad. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 27 de mayo de 1855.

Siguen las firmas de los representantes de los cuatro batallones de infantería, del de zapadores, del de veteranos, del de la artillería y de la batería montada.

El magnífico Ayuntamiento constitucional del pueblo de Sans y la Milicia nacional del mismo han dirigido al Escelentísimo señor Capitan general de este ejército y principado la esposición que damos á continuación. Un documento concebido en iguales términos ha sido pasado al Escmo. señor Gobernador civil de la provincia.

ESCMO. SEÑOR.

El Ayuntamiento constitucional y Milicia nacional de Sans faltarian á su deber si vacilasén un momento en ofrecer sus bienes y sus vidas en defensa de la constitucion, del trono de doña Isabel II (Q. D. G.) y su Gobierno precedido por el ilustre Duque de la Victoria, y de la libertad. Si, Escmo. señor, estos son nuestros sentimientos, y por lo mismo estamos prontos á abandonar nuestros hogares y á acudir con las armas en la mano á esterminar esos traidores insurrectos que faltando á su juramento y á lo que deben á su Reina tratan de promover otra vez la guerra civil á fin de arrebatarnos nuestra libertad que tanta sangre se ha derramado por ella. No, no lo conseguireis, ingratos! Casa consistorial de Sans á 27 de mayo de 1855.

Siguen las firmas:

*Habitantes de la provincia de Barcelona.*

Un grito de guerra se ha lanzado en medio del suelo aragonés contra las instituciones patrias y el trono de doña Isabel II, símbolo de la civilización y de la libertad española. Los vencidos en una lucha sangrienta de siete años, los que levantaron mas tarde la bandera de otro príncipe en Cataluña, los que alarmaban recientemente la conciencia de nuestra reina, impotentes y desengañados, han arrojado su torpe máscara y en nombre de la religion que profanan, se atreven ahora contra la monarquía fundada por la omnipotencia del voto nacional. Insensatos! quieren resistir la impetuosa corriente del siglo, y esta corriente les hundirá para siempre en el abismo que se abrirá bajo sus plantas. Vuestra diputacion no duda, porque conoce vuestros nobles instintos, y recuerda vuestros heroicos esfuerzos. Si la Providencia nos tiene destinados á pasar por los horrores de otra nueva lucha civil, si son menester nuevos sacrificios, no seréis vosotros los últimos en prodigar vuestra sangre y vuestros tesoros, repitiendo las gloriosas jornadas de Grá, Manlleu y Solsona. Mas, para ello es precisa la union de los buenos patrios, la conservación del orden, el profundo respeto á las opiniones y derechos individuales de todas las clases. Es preciso tambien el aumento de la milicia nacional, con cuantas personas sean dignas de empuñar las armas de la patria.

Que los Ayuntamientos, pues, los ciudadanos todos á la vista del peligro se unan y apresten contra un enemigo preparados á dividirnos y aniquilarnos. Así y con la cooperación del bizarro ejército será seguro el triunfo y pronto la libertad quedará afianzada para siempre en nuestra España. Ciudadanos, union y confianza en el gobierno de S. M. ¡VIVA LA REINA CONSTITUCIONAL! ¡VIVA LA LIBERTAD!

Barcelona 25 de mayo de 1855.— El gobernador civil, Cirilo Franquet. Siguen las firmas de los señores diputados provinciales.

Zaragoza 26 de mayo, por la mañana.—Segun parte recibido anoche del gefe de la columna de operaciones del bajo Aragon, fechado el 24 en las inmediaciones de Sastrago. el cabecilla faccioso Joaquin Rollo fué muerto al pasar el Ebro por la fuerza de la espresada columna que le perseguia. Con esto queda contenido en su origen el movimiento montemolinista que en aquel territorio empezaba.

## PALMA.

Dias pasados nos fué remitido por el Sr. Cónsul de Francia en estas islas un ejemplar del decreto en virtud del cual tendrá lugar desde hoy hasta el nueve de este mes un concurso general agrícola en Paris. Se admitirán en dicha espesicion los animales machos y hembras de las especies vacuna, ovina, porcuna y otras, y aves de corral, asi los nacidos y criados en Francia como en el extranjero.—Como no podemos insertar íntegro dicho decreto por ser muy extenso, nos limitamos á dar estas noticias, advirtiendo queda de manifiesto en la redaccion de este periódico el referido decreto para que puedan verlo las personas á quienes tal vez interese.

## GACETILLA LOCAL.

LIBERTAD ABSOLUTA.—¿Quién lo niega? Cierto, ciertísimo es que cada *quisque* puede gastar su dinero de la manera que mejor le plazca, y arrojarlo si es su gusto al menor de sus antojos. ¿Quién duda que una no despreciable cantidad reunida, en lugar de aplicarla á actos filantrópicos y de beneficencia, puede infinitamente dividirse para despues emplear sus infinitas divisiones

- En fiestas de iglesia;
- En fomentar el fanatismo;
- En regularizar la propaganda *fidei*;
- En enconar el ánimo de los blancos contra los negros;
- En propalar calumnias;
- En aprontar conspiradores;
- En formar un centro cristiano de conspiraciones;
- En levantar facciones carlistas-polacas;
- En festines y orgías, cuyos brindis llevan el santo fin de acabar con todos los liberales;
- En impulsar el grosero instinto de algunos ignorantes;
- En promover disturbios contra el actual orden de cosas;
- En esfuerzos para que vuelvan los bellos tiempos de Calomarde y Sartorius;
- En engañar á los incautos;
- En improvisar cruzadas para el estermio del régimen constitucional.
- En crear espías é introducir discordias entre los pueblos; etc., etc., etc.

No hay que dudar, cada cual puede distribuir á su modo sus *cuartejos*... menos en altos razgos de cristiana caridad. Estos deben salir del gobierno, ¿verdad? Ahora es de sentir que ese bueno de gobierno no haya pensado en ello, y deje desatendidas muchas, muchísimas obligaciones: Fue tanto el dinero que encontró á la caída de los polacos! é invertirlo únicamente en el equipo y armamento de la Milicia Nacional; cuando verdaderamente nuestros adversarios se pasaban de tan benemérita institu-

cion... esto es escandaloso! Sosegaos adversarios nuestros, cuando seais otra vez poder proceded inmediatamente á su desarme, interin dejad que tome incremento la fuerza ciudadana para, si llega el caso, mostrarnos lo que va de lo vivo á lo pintado.

¿QUIÉN PIDE PERAS AL OLMO?—No teniais que apelar á testos evangélicos, religiosísimo *Diario*. Obras son amores y no buenas razones. ¿Pero á quién se le ocnltaba que nuestra *obra pia* no seria de vuestro agrado?—Vuestro cristianismo no raya tan alto. Vengan suntuosas festividades religiosas que halaguen la curiosidad, pero actos de verdadera beneficencia.... ¿quién piensa en ello? Si, si, teneis razon, un *traidor*, un *Judas* ha de ser quien aventure tales cosas, y por eso en medio de vuestro fanatismo, os habeis guardado muy mucho de insinuarlo. Se os hubiera llamado *traidor* por renegar de vuestros principios políticos, se os hubiera creido un *Judas* mandando practicar obras de caridad que no campean en vuestro *credo*. ¿Y sois vos el órgano del catolicismo! verguenza dá el pensarlo...

ASEGURASE, que nuestros adversarios políticos, ponen mala cara, tantas cuantas veces sus ojos dan con los ojos de un miliciano nacional... y sin embargo hay algunos de ellos que militan en sus filas... ¿Que hacen allí pues? ¡Alerta! en los tiempos porqué atravesamos no es por demas vivir prevenidos...

CLARITO.—Es tan interesante la persona del Miliciano Nacional, señor *Fabian*, suponemos que dicho señor pertenece á esta institucion por ser muy *liberal* su language, que al *Genio* se le dá dos bledos el que haga ó no *Revistas quincenales* en el periódico el *Balear*.

¡GRACIAS Á DIOS!—El chaparron caido en la mañana de hoy se ha encargado de quitarnos el polvo.

## CRONICA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

SAN MARCELINO MARTIR Y S. ERASMO OBISPO Y MARTIR.

Témpora.

## VARIACIONES ADMSFERICAS.

| Horas.            | Term.º   | Bar.º   | Higróm.  |
|-------------------|----------|---------|----------|
| Ayer.. 3 de la t. | 15 grad. | 28 p. 1 | 66 grad. |
| Hoy. { 7 de la m. | 10 »     | 27 » 10 | 70 »     |
| { 12 del dia.     | 15 »     | 27 » 10 | 70 »     |

## AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... hs. 4 37 ms.  
Pónese... á las ... » 7 23 »  
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.  
Las 11 hs. 57 ms. 20 s.

## AVISOS OFICIALES.

### CAPITANIA GENERAL

de las Baleares.

E. M.—Seccion 2.ª—A.

Orden general del 31 de mayo de 1855, en Palma.

El Esmo. Sr. Capitan general de estas islas ha recibido la real orden de fecha 15 del actual, que copio:

«Esmo. Sr.—Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la forma en que viene abonándose el doble tiempo de campaña por las guerras de 1820 al 23, y la dinástica del

23 al 40, concediéndose derechos que no están en armonia con las disposiciones vigentes y los servicios de los interesados; y S. M. teniendo presente, que aquel premio no es una gracia general, sino una recompensa concedida á los padecimientos y privaciones que la guerra trae en pos de sí acortando la vida del militar, y que su objeto principal ante esta grave consideracion, es colocarlo en disposicion de alcanzar el máximo de los derechos pasivos, en una época que guarde relacion con el quebranto que en su salud haya producido el servicio extraordinario que durante su carrera ha prestado, y cuyas condiciones la justicia requiere se apliquen tan solo á los que adquirieran el derecho positivo; S. M. despues de oír el parecer de la junta consultiva, se ha servido resolver: 1.º El abono del doble tiempo por la campaña de 1820 al 23, concedido por el real decreto de 2 de agosto de 1840 y real orden de 1.º de octubre de 1841, está sujeto para su aplicacion á la real instruccion de 11 de junio de 1815, y órdenes posteriores, que se dictaron para regularizar el de la campaña de la independencia. 2.º El doble abono por la guerra dinástica desde 1833 al 40, despues de cumplidas las prescripciones que contiene el real decreto de 20 de octubre de 1835, que son dos años de campaña y cuatro acciones de guerra, solo debe seguirse acreditado á los que continuaron en los ejércitos, siguieron operaciones parciales contra los enemigos donde no existiendo aquella organizacion pertenecian á columnas volantes, ó á los que permanecieron en guarniciones dentro de territorios declarados en estado de sitio pero no á los que pasaron á continuar sus servicios ordinarios en puntos que no se encontraban en estado especial. 3.º Que estas aclaraciones no son aplicables á los militares de todas clases que hasta esta fecha han pasado á situacion definitiva pasiva, siendo baja en sus armas é institutos respectivos.—De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de las clases comprendidas en la preinserta real resolucion. El coronel 2.º gefe de E. M.—Antonio de Carranza.

## ORDEN DE LA PLAZA

del 1.º de junio de 1855.

De orden del Esmo. señor Capitan general de estas islas, la guardia de prevencion del regimiento infanteria de la Union número 28 situado en el cuartel de la Lonja, queda desde hoy constituida en Principal, montándola un capitan y quedando encargado de la del Muelle un subalterno.

Lo que se hace saber en la de este día para conocimiento de los cuerpos de esta guarnicion y demas personas á quienes corresponda. El coronel gobernador accidental—Ulloa.

Gefe de día para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de la Union, don Francisco Uvivy y Fons. Parada, Union. Hospital y provisiones, el mismo cuerpo. El T. C. S. M.—Benito de Amores.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

de las Baleares.

Sanidad.—Circular.—Por medio de la *Gaceta* número 872 se me comunica con fecha 21 del actual la real orden que sigue:

Por el ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en 15 del actual lo siguiente:

«Esmo. Sr.: El Agente comercial de España en Santo Domingo dice al señor ministro de Estado con fecha 13 de febrero último lo que sigue:—El cólera-morbo, terrible azote que ya hace algun tiempo asola las provincias orientales de la vecina República de Venezuela, acaba de invadir y declararse con la mayor intensidad en las próximas Islas Turcas, poco distantes de la costa Norte de esta Isla, y con las cuales hace algun comercio el puerto de Plata. Considerada la proximidad y la latitud á que nos hallamos se teme mucho su invasion, y este supremo Gobierno por un decreto acaba de disponer se tomen algunas reglas sanitarias que se reasumen en los dos artículos primeros, que dicen:

1.º Todo buque sea de guerra ó mercante, que venga de lugares apesados ó que se presuman tales, aunque no tengan enfermos á bordo, se pondrán en completa incomunicacion, mas

ó menos prolongada, segun el estado sanitario de las personas y la naturaleza del cargamento que pueda importar á su bordo.

2.º El minimum de observacion no bajará de nueve dias, y su maximum segun lo determinen las circunstancias, á juicio de las Juntas Sanitarias.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* y demás periódicos para conocimiento del publico. Palma 29 de mayo de 1855.—José Miguel Trias.

Por disposicion de este juzgado de guerra se cita, llama y emplaza al dueño de una sartén de hierro viejo que á últimos del mes de enero ó principios de este año se entregó á Francisco Guarino calderero napolitano para su recomposicion, como igualmente al que lo sea de un mango de hierro tambien de sartén y de dos filetes del propio metal de unos 3 palmos y medio de largo, para que en el preciso término de nueve dias juzgado á fin de rendir la oportuna declaracion y ofrecerles despues la causa que se está instruyendo contra el referido Guarino por estafas, apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 29 de mayo de 1855.—De orden del Tribunal.—Juan Antonio Ferrer escribano.

## LOTERIAS NACIONALES.

Números premiados de la del 26 de mayo.

| NÚMEROS.        | PESOS FUERTES. |
|-----------------|----------------|
| 16.335. . . . . | 500            |
| 18.794. . . . . | 100            |
| 24.008. . . . . | 40             |
| 26.623. . . . . | 40             |
| 26.626. . . . . | 40             |

Las personas á quienes pertenezcan los billetes premiados, podrán presentarse con ellos en esta administracion á percibir sus cantidades.

Continua la venta de la que se ha de celebrar el día 14 del actual. Palma 1.º de junio de 1855.—J. Muntaner.

## EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 31.

- De Valencia y Cullera en 3 dias laud San Ramon, de 46 toneladas, patron Ramon Alemany, con 4 pasajeros, arroz y baliya.
- De Cullera en 3 dias laud Providencia, de 48 toneladas, patron Andres Melis, con arroz.
- De Gandia en 2 dias laud Santo Cristo, de 12 ton., patron Juan Moll, con tomates.
- De Argel en 2 dias laud San José, de 59 toneladas, patron Francisco Oliver.

## IDEM DESPACHADAS.

Día 31.

- Para Trápani bergantin sueco Bernadotte, de 178 t., c. J. O. Hansson, con un pas., y lastre.
- Para Gandia laud San Bernardo, de 16 toneladas, patron Juan Felani, en lastre.
- Para Argel laud Sangre, de 20 ton., patron Juan Porcell, con frutos.
- Para Valencia laud Juanto, de 44 toneladas, patron Gerónimo Petro, con 2 pasag. y azúcar.

## AVISOS.

MODAS.—ACABA DE LLEGAR A ESTA capital, procedente de París, una de las señoras modistas catalanas que vivian en la calle de Santo Domingo, con un variado surtido de ropas como son bordados de todas clases á la última moda, barcejis para vestidos, pintillas y cintas de todas clases, corsés y otros varios géneros: todo á precios muy cómodos. Dicha señora solo permanecerá en esta 15 dias y se ha hospedado junto al teatro, número 31, piso 1.º

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT, editor responsable.